

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: EDIFICIO ALLEGRO BOCHALEMA

Demandado: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Rad: 2020-00589-00

En escrito que anteceden, la abogada Doris Núñez Suárez, presenta renuncia al poder que le fue otorgado por la accionante.

A su vez, Mario Alejandro Gómez Vivas, Representante Legal de Administraciones Humberto Gómez Valencia, en calidad de administrador de la propiedad horizontal demandante, según certificado expedido por la Secretaria de Justicia del Municipio de Santiago de Cali, otorga poder a la abogada Luz Stella Triana Gómez.

En virtud de lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder que hace la abogada Doris Núñez Suárez.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería para actuar en nombre y representación de la demandante, a la abogada Luz Stella Triana Gómez, conforme al poder que le fue conferido.

TERCERO: REQUIERASE a la parte actora para que agote la diligencia de notificación de la entidad demandada.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN ESTADO No. 146 DE HOY 7 DE OCTUBRE DE
2021 NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 1650

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis de octubre de dos mil veintiuno

Ref.: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Edificio Allegro Bochalema

Demandado: Banco BBVA S.A.

Radicación: 2020-00589-00

Atendiendo la solicitud de la apoderada de la parte demandante, este Despacho

RESUELVE:

COMISIONAR a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES con conocimiento exclusivo de los Despachos Comisorios de esta ciudad (Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020), para que lleven a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-949907** de propiedad de la parte demandada.

Confíerese al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido este comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los artículos 39 y 40 del Código General del Proceso.

Se faculta expresamente para que nombre secuestre y fije honorarios hasta por la suma de \$150.000, igualmente para subcomisionar. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN ESTADO **No. 146** DE HOY **7 DE OCTUBRE DE 2021** NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

Firmado Por:

**Lorena Medina Coloma
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d24167a273da7eecbfc35b19c67ca75dda0389435ccf412ba61391953d595**

Documento generado en 06/10/2021 03:56:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>